**Proyecto que modifica Ley de Subvenciones, fortaleciendo facultades de directores en materia de expulsión y cancelación de matrícula - Aula Segura.**

Boletín 12.107-04

|  |  |
| --- | --- |
| Origen del proyecto  | Mensaje (2018) |
| Trámite legislativo  | Senado, Primer Tramite Constitucional,  |
| Urgencia  | Discusión Inmediata |
| Comisión | Educación y Cultura  |
| Forma de discusión | En general y particular a la vez |

1. **Legislación Vigente:**

Hoy las mayores restricciones a las facultades de sancionar que tienen los directores se encuentran en:

1. La Ley de Subvenciones (incorporadas en ella por la Ley de Inclusión).
2. Los Reglamentos Internos, que la LGE exige para poder contar con reconocimiento oficial, y que la misma Ley de Subvenciones establece como requisito para impetrar la subvención.
3. La Circular de la Superintendencia de Educación del 20-06-2018.

En **Ley de Subvenciones** se establecen una serie de restricciones a las facultad de expulsar un alumno, siendo dos las más importantes y **que rigen siempre**:

1. Que la **causal esté en el reglamento** respectivo y
2. Que **afecte gravemente la convivencia escolar**.

A su vez, se exige que:

1. Previo al procedimiento de expulsión el director haya advertido a los apoderados de la posible aplicación de sanciones.
2. Se hayan implementado a favor del alumno medidas de apoyo pedagógico y psicosocial contenidas en el reglamento.
3. Y que no se podrá expulsar o cancelar la matrícula de un estudiante en un período del año escolar que haga imposible que pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional

Sin embargo, estas misma ley consagra expresamente como excepción a estas últimas condiciones, en caso que se ”atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar” (No obstante, esta circunstancia no incluye la causal del proyecto de ley relativa al uso, posesión y tenencia de armas).

En este caso, que atente directamente contra la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad escolar, se podrá proceder a expulsar al alumno siempre y cuando:

1. Que la causal esté contemplada en el reglamento.
2. La medida se adopte mediante un procedimiento racional y justo que esté contemplado en el reglamento.
3. Que se pueda solicitar la reconsideración de la medida dentro del plazo de **15 días**, la que se resolverá previa consulta al Consejo de Profesores

Por su parte la **Circular de la Superintendencia de Educación** que imparte instrucciones sobre los **Reglamentos Internos** del (20-06-2018) señala que tratándose de las normas, faltas y medidas disciplinarias deberán contener:

1. Descripción precisa de las acciones u omisiones que serán consideradas faltas, la gravedad asociada y las medidas disciplinarias asociadas a ellas.
2. Los procedminentos para la aplicación de las medidas
3. A su vez se señala que se puede suspender a un alumno por un máximo de 5 días, prorrogables por 5 días adicionales.
4. **Problemas que el proyecto busca solucionar**:
5. Hoy el Director, teniendo en cuenta la legislación vigente, tiene dos alternativas: **(1)** proceder a un procedimiento de expulsión que tiene un plazo para solicitar la reconsideración de 15 días, o **(2)** decretar la suspensión del alumno por 5 días, prorrogable por 5 días más.

Esta disyuntiva se genera producto de que, en ocasiones, los alumnos al ser suspendidos durante el procedimiento que se lleva en su contra, y luego expulsados, cuando han recurrido posteriormente a tribunales, estos han fallado que no pueden aplicarse ambas medidas conjuntamente. Lo anterior debido a que, en estos casos, han considerado que la suspensión tiene el carácter de sanción y no el de medida cautelar. Por lo mismo, no podrían aplicársele ambas medidas, por cuanto significaría sancionarlo dos veces por el mismo acto.

* **Propuesta inicial del proyecto:** Se establece la obligación para el director de que, en cuanto tome conocimiento de los hechos, deba informar a los apoderados del inicio del procedimiento de expulsión y cancelación de matrícula. Y junto con esto, deberá disponer, como **medida provisional y cautelar**, la prohibición de ingreso al establecimiento hasta la notificación de la decisión.
* **Procedimiento propuesto por el Gobierno**: Luego de dispuesta la prohibición de ingreso como medida cautelar, el estudiante tendrá un **plazo máximo de 4 días** para formular sus descargos, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía.

Transcurrido estos 4 días, el director deberá **notificar la decisión de expulsión** o cancelación de la matrícula, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su apoderado, quienes podrán pedir la **reconsideración de la medida** dentro del **plazo de 2 días** contados desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad.

La solicitud de reconsideración deberá ser resuelta por el mismo director, previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito.

1. Por su parte, la sanción de expulsión en muchas ocasiones por tratarse de situaciones tan extremas, no están contempladas en los propios reglamentos; o si lo están, el procedimiento reglamentario no tiene la agilidad requerida para abordar una situación así.
* **Propuesta del proyecto**: Junto con establecerse el procedimiento anteriormente mencionado, se incorporan expresamente **dos causales taxativas** a nivel legal, sin dejarlas supeditas a su consagración o no a nivel reglamentario. A saber son:
1. Uso, posesión, tenencia y almacenaje, en el establecimiento educacional o sus inmediaciones, de ciertos tipos de armas definidas en la Ley de Control de Armas (material de uso bélico, armas de fuego, municiones, explosivos de uso autorizado, sustancias químicas usadas para la fabricación de explosivos, bastones eléctricos o electroshock), y artefactos incendiarios, explosivos, y de características similares, como por ejemplo, bombas molotov.
2. Agresiones físicas que produzcan lesiones a docentes, asistentes de la educación y manipuladoras de alimentos.
3. **Indicaciones Provoste, Quintana y Latorre**:
4. Se **elimina la mención del deber de expulsar y se reemplaza por la facultad de suspender** como medida cautelar mientras dure el proceso sancionatorio.
* Si bien la expulsión ya está contemplada en nuestra ley de subvención escolar, está sujeta a un serie de restricciones a las que este proyecto pretendía eximir. (Véase lo señalado de la ley de subvenciones más arriba)
* Así por ejemplo, si se trata de la causal de porte de armas, la ley actual señala que solo podrá expulsarse al alumno si (1) previamente al procedimiento de expulsión el director haya advertido a los apoderados de la posible aplicación de sanciones, (2) que se hayan implementado a favor del alumno medidas de apoyo pedagógico y psicosocial contenidas en el reglamento, y (3) sólo si se encuentra en un período del año escolar que haga posible que pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional.
1. **Se eliminan las dos causales** que se pretendían incorporar al los reglamentos, y solo se hace una referencia a las faltas graves o gravísimas que estén establecidas en los reglamentos internos (se vuelve al problema actual en aquellos casos en que no están estas causales recogidas en los reglamentos).
2. Se establece un **procedimiento para la medida cautelar de suspensión**, esto no tiene mayor sentido ya que el proyecto inicialmente establecía un mecanismo para la expulsión del alumno. Bastaría que solamente se consagrara la posibilidad de suspender como medida cautelar, sujetándose al procedimiento racional y justo que todo reglamento debe tener.
* Además se amplían los plazos de este procedimiento a 10 días para resolver mientras está suspendido (antes era de 4 días para hacer descargos frente a la expulsión), y 5 días para la reconsideración (antes era de 2 días).
1. **Se extiende la aplicación de la ley a los colegios particulares** (antes era solo para colegios particulares subvencionados y municipales), lo que resulta cuestionable ya que los colegios particulares no están sujetos a la serie de restricciones legales que tienen los establecimientos que reciben fondos del estado. Con esto los colegio particulares, que antes no tenían restricción alguna, van a tener que sujetarse a todo un procedimiento legalmente reglado para suspender a un alumno.
2. **Proyecto definitivo aprobado por el Senado**:

1. Se elimina el carácter copulativo de los requisitos que la Ley de Subvenciones exige para expulsar a un alumno actualmente en torno a que ”*la causal esté en el reglamento respectivo* ***y además*** *que afecte gravemente la convivencia escolar*”, reemplazándose por “*que la causal esté en el reglamento respectivo* ***o*** *que afecte gravemente la convivencia escolar*”.
2. Se vuelve a ser consagrar las causales en el texto permanente de la ley, aunque modificando su redacción inicial, fusionándose ambas en una texto más amplio que el original:

“**Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar**, los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en la dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento”

1. Se mantiene el procedimiento propuesto por los Senadores Provoste, Quintana y Latorre, junto con la facultad del director de decretar la medida de suspensión cautelar, pero contextualizándola dentro de un proceso sancionatorio por haberse incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas contempladas en los reglamentos que conlleven como sanción la expulsión o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley**.**

Se recalca demás que la imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma**,** como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.

1. Por su parte se restablece el **deber del director** de iniciar un procedimiento sancionatorio cuando se incurra en alguna conducta grave o gravísima contemplada en los reglamentos, o que afecte gravemente la convivencia escolar.
2. Por último, se mantiene la extensión del proyecto de ley a los colegios particulares, y no sólo a los colegios municipales o subvencionados como contemplaba el proyecto original. Sin embargo, dicha extensión se da sólo en lo referido (1) la causal que se considera que afecta gravemente la convivencia escolar, y (2) al procedimiento relativo a la facultad de suspender como medida cautelar.